

Resolución relativa a las listas de contratación para la vinculación temporal de personal a las instituciones del Servicio Canario de Salud.

EQ. 0490/09. Recomendación a la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de La Palma sobre renovación de la lista para la elaboración de contrataciones eventuales en la categoría profesional de Técnico en Dietética y Nutrición. Sugerencia en orden a valorar la creación de una plaza estructural en la plantilla del Centro y su proposición dentro de las categorías del personal estatutario del Servicio Canario de Salud.

Sr. Director Gerente:

Nuevamente nos dirigimos a Usted con relación al escrito de queja que se tramita en esta institución a instancia de doña, con D.N.I., el cual se encuentra registrado en nuestras oficinas bajo la referencia EQ 490/09, que le rogamos cite en posteriores comunicaciones.

La promotora de la queja es personal estatutario fijo del Servicio Canario de Salud, con la categoría de Auxiliar de Enfermería, y presta sus servicios en la Unidad de Urgencias del Hospital(...). La interesada se encuentra en posesión del título de Técnico Especialista en Dietética y Nutrición.

El motivo de la queja hacía referencia a las sucesivas instancias presentadas por la Sra., en fechas 16 de mayo de 2008 (nº registro SCS/.....), 30 de octubre de 2008 (nº registro SCS/.....) y 16 de enero de 2009 (nº registro SCS/.....), a fin de solicitar la promoción interna a la categoría de Técnico en Dietética y Nutrición, las cuales, según indicaba, no habían recibido respuesta por parte de esa administración.

Esta institución, considerando que la presente queja reunía los requisitos formales establecidos en la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, acordó su admisión a trámite, y recabar informe de ese organismo acerca de los hechos expuestos y, en particular, sobre el trámite concedido a las peticiones de la interesada.

En respuesta a nuestra solicitud, desde esa Gerencia de Servicios Sanitarios se remitió informe en el que, sustancialmente, y en lo que al fondo del asunto respecta, se nos indica:

- A. Que el artículo 35.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, establece que por necesidades del servicio y en los supuestos y bajo los requisitos que al efecto se establezcan en cada servicio de salud se podrá ofrecer al personal estatutario fijo, el desempeño temporal, y con carácter voluntario, de funciones correspondientes a nombramientos de una categoría del mismo nivel de titulación o de nivel superior, siempre que

- ostente la titulación correspondiente. Estos procedimientos serán objeto de negociación en las mesas correspondientes.
- B. Que en el ámbito del Servicio Canario de Salud no existe procedimiento negociado en las correspondientes mesas de negociación que regule las promociones internas temporales.
 - C. Que, no obstante, en los casos en que por aplicación de las normas que rigen la contratación eventual, incluidas las establecidas por la Comisión Insular de Contratación (órgano paritario integrado por la administración y los sindicatos) para la aplicación y en su caso creación de bolsas de contratación, resulte que una plaza debe ser ocupada por personal fijo de otra categoría profesional, se procede a realizar una promoción interna temporal a favor de dicho personal.
 - D. Que en el caso que nos ocupa, la administración procedió, en el año 2007, al nombramiento de personal eventual para el desempeño de un puesto, no consignado en la plantilla orgánica de la Gerencia de servicios sanitarios del Área de Salud de La Palma, de la categoría profesional de Técnico en Dietética y Nutrición. De acuerdo con el procedimiento habitual, la Comisión Insular de Contratación acordó el 27 de abril de 2004, la apertura de un plazo para elaborar una lista de contratación con los candidatos que reunieran los requisitos de titulación, y solicitaran su inclusión en la misma. La convocatoria fue publicada en el tablón de anuncios del Hospital General de La Palma. Transcurrido el plazo establecido de presentación de solicitudes se elaboró de manera ordenada una lista para la elaboración de contrataciones eventuales en esa categoría profesional. Con posterioridad, la interesada, que no participó en el procedimiento para ser incluida en la citada lista, presentó su petición a fin de ser nombrada como personal eventual para el desempeño de dicha plaza.
 - E. Que en la actualidad sigue sin estar consignada en la plantilla orgánica, ninguna plaza de Técnico en Dietética y Nutrición.

Sobre este mismo asunto, la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de Salud nos comunicó que no era posible atender la solicitud de la interesada, de promoción interna a la categoría de Técnico en Dietética y Nutrición, al no existir dicha categoría dentro de las categorías de personal estatutario del Servicio Canario de Salud.

A la vista de los antecedentes señalados, hemos estimado oportuno someter a Usted las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA

El artículo 33 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, recoge las reglas generales para la selección de personal temporal. Dicha selección debe efectuarse a través de procedimientos que permitan la máxima agilidad y que, simultáneamente, cumplan los principios de mérito, capacidad, competencia y

publicidad. A tenor del citado precepto, los referidos procedimientos serán establecidos previa negociación en las mesas correspondientes.

El 11 de junio de 1996, la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las organizaciones sindicales más representativas, suscribieron determinados acuerdos en materia de personal al servicio de las instituciones sanitarias dependientes del Servicio Canario de Salud, que fueron aprobados, por el Consejo de Gobierno de Canarias, el 26 de septiembre de 1996. Entre ellos se estableció, como procedimiento de selección de personal para su vinculación temporal al servicio de dichas instituciones, las denominadas listas de contratación.

Para salvaguardar los principios de seguridad jurídica y de transparencia en el funcionamiento de la administración, como garantía de los derechos de los interesados, el Director del Servicio Canario de Salud, de acuerdo con las competencias encomendadas por el artículo 9.2, apartados e y f, del Decreto 32/1995, de 24 de febrero, emite la Instrucción N° 6/98, por la que se dispone la gestión de las listas de contratación de acuerdo a las “Normas de funcionamiento de las listas de contrataciones para la vinculación temporal de personal a las instituciones sanitarias del Servicio Canario de Salud”, previamente aprobadas por la recién creada Mesa General de Contratación.

El apartado “G” de dichas normas, concerniente a la vigencia o actualización de las listas, determina que “Las listas tendrán vigencia de un año a partir de la resolución de la convocatoria”.

SEGUNDA

Según establece el artículo 9.1 del Estatuto Marco, el nombramiento de personal estatutario temporal debe obedecer a razones de necesidad, o de urgencia, o bien tener como finalidad el desarrollo de programas de carácter temporal, coyuntural o extraordinario, si bien los nombramientos pueden realizarse con carácter de interinidad, como personal eventual, o de sustitución.

Por lo que al caso que nos ocupa respecta, el nombramiento de personal eventual tiene como objeto, precisamente, la realización de funciones de carácter temporal, coyuntural o extraordinario o cuando sea necesario para garantizar el funcionamiento permanente y continuado de los centros sanitarios y los servicios complementarios de una reducción de jornada (artículo 9.3).

En cualquiera de estos supuestos, la vigencia limitada resulta consustancial a dichos nombramientos. Se acordará el cese cuando se produzca la causa o venza el plazo que expresamente se determine en su nombramiento, así como cuando se supriman las funciones que en su día lo motivaron (artículo 9.3).

Por ello, en el caso de nombramientos de personal estatutario temporal de carácter eventual, procederá el estudio de las causas que lo motivaron, para valorar, en su caso, si procede la creación de una plaza estructural en la plantilla del centro, si se realizaran más de dos nombramientos para la

prestación de los mismos servicios por un periodo acumulado de 12 o más meses en un periodo de dos años (artículo 9.3, último párrafo).

Con base en los anteriores antecedentes y consideraciones, esta institución, al amparo de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, ha acordado remitir a Usted la siguiente

RECOMENDACIÓN

-De llevar a cabo las actuaciones que posibiliten la renovación de la lista para la elaboración de contrataciones eventuales en la categoría profesional de Técnico en Dietética y Nutrición, permitiendo la incorporación de la reclamante.

Al mismo tiempo, hemos acordado someter a su consideración la siguiente

SUGERENCIA

-De analizar los periodos de eventualidad que se hayan podido producir desde el año 2007 en el puesto de Técnico en Dietética y Nutrición, así como las causas que los hayan motivado, con el objeto de valorar la procedencia de la creación de una plaza estructural en la plantilla del Centro, y su proposición dentro de las categorías del personal estatutario del Servicio Canario de Salud.

Según lo establecido en el citado artículo 37 de nuestra Ley reguladora, deberá dar respuesta a esta Resolución en término no superior al de un mes, comunicando a esta institución las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma o, en su caso, motivando su rechazo.

Para su conocimiento, le comunico que esta Resolución será publicada en la página web de esta institución cuando se tenga constancia de su recepción por esa Gerencia.